

CONCEPTO 9866 DE 2009

(junio 17)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá D.C.

PARA: Doctora LUZ MORELLY CIFUENTES RAMÍREZ

Directora Jurídica ISS Seccional Cundinamarca y D.C.

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: Oficio No. 784 – Pensiones compartidas – Aportes de empresas diferentes al empleador jubilante

Respetada Doctora:

Acuso recibo del oficio de la referencia emanado del despacho a su cargo, a través del cual se solicita concepto relacionado con la viabilidad para pagar la diferencia a favor del asegurado por concepto de aportes efectuados por empresas distintas al empleador jubilante, en el caso de pensiones compartidas.

Sobre el particular se considera lo siguiente:

Sea lo primero aclarar que la tesis relacionada con la viabilidad para acumular los aportes provenientes tanto del empleador jubilante como de las empresas distintas a éste en tratándose de pensiones compartidas, fue expuesto a plenitud en el oficio DJN-US 7095 del 17 de junio de 2008 del cual emergió el memorando de la Gerencia Nacional de Atención al Pensionado -ambos de conocimiento de esa dependencia-, de manera que frente al caso puesto de presente no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento en tanto las circunstancias fácticas se ajustan a lo señalado en los citados instructivos.

Es del caso traer a colación lo señalado en el concepto DJN-US 7095 del 17 de junio de 2008 cuyas conclusiones cardinales fueron las siguientes:

“Como conclusión a lo antes expuesto se observa que las cotizaciones realizadas al Seguro Social en su condición de administradora de pensiones, bien por parte de una entidad jubilante o de esta y otros empleadores, **da lugar al reconocimiento de un solo derecho pensional, en los términos y condiciones que se encuentran previstos en las normas antes relacionadas.**

En consecuencia, no se encuentra de recibo sostener que la compartibilidad de la Pensión por Vejez reconocida por el Instituto de Seguros Sociales con la Pensión de Jubilación, solamente tiene efectos en cuanto a las cotizaciones realizadas por la entidad jubilante, **pues como se desprende de las normas que reglamentan el Sistema General de Pensiones, para efectos del reconocimiento de todas las prestaciones previstas por la Ley [100](#) de 1993, se tienen en cuenta todas las semanas cotizadas**”. Subraya y negrilla nuestra

Por lo anterior y dado que se encuentra ajustado a derecho, esta Dirección Jurídica nuevamente ratifica en su totalidad el criterio esgrimido en el concepto DJN-US 7095 del 17 de junio de 2008, el cual consideramos aplicable a la situación fáctica puesta de presente y demás de similares circunstancias..

En los anteriores términos se espera haber absuelto su inquietud.

Cordialmente

SERGIO HERNANDO COLMENARES PORRAS
Director Jurídico Nacional

Con copia.

- Doctora Isabel Cristina Martínez Mendoza. Gerente Nacional de Atención al Pensionado
- Doctora Aleyda Medina Alvarez. Gerente Nacional de Recursos Humanos

RAMG/odpm

Rad 03223

Pensiones compartidas IS patrono aportes de otros empleadores

13/IV/09



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

